



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 590 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas,

05 AGO 2019

**VISTO:**

El Expediente N°8209-2019 (13.06.2019), presentado por el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero; el Informe N°00319-2019-GISDE/MPM-CH (10.07.2019), emitido por la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico; el Informe N°00226-2019-GPPDI/MPM-CH de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y el Proveído S/N de fecha 25.07.2019, emitido por la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero, mediante Expediente N°8209-2019 (13.06.2019), solicita apoyo económico por cuanto su menor hija Ivanna Noemí Crisanto Nima de 09 meses de edad se encuentra delicada de salud requiriendo de tratamiento médico, y no cuenta con los recursos económicos necesarios;

Que, mediante Informe N°00319-2019-GISDE/MPM-CH (10.07.2019), la Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, informa respecto a la evaluación realizada en mérito al apoyo solicitado, indicando que la menor Ivanna Noemí Crisanto Nima de 09 meses de edad, se encuentra delicada de salud requiriendo apoyo económico para su tratamiento médico y adquirir medicamentos que le alivien sus dolores;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Informe N°00226-2019-GPPDI/MPM-CH de fecha 22 de julio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, informa respecto a la existencia de cobertura presupuestal para brindar el apoyo solicitado, indicando un monto de **S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)**, con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°1211;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°00363-2019-GAJ/MPM-CH (26.07.2019), indica que respecto a lo solicitado, se tiene como sustento legal lo dispuesto por el artículo 112° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que precisa textualmente lo siguiente:

**"Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia**

112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, **el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.**

112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.

112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica indica, que dicha norma señala que tal derecho comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito en un plazo legal. Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; **frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido**; en tal sentido, opina que se otorgue el apoyo económico a persona natural mediante resolución de alcaldía, **cuya decisión compete al alcalde en tanto representante legal de la municipalidad**;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS**  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
**"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**

**asuntos de su competencia. (...)**"; de ello es preciso señalar que es política de la Municipalidad brindar apoyo a las Instituciones y personas para obras que conlleven un fin social en el ámbito de la jurisdicción;

Estando al proveído de fecha 25 de julio de 2019, emitido por la Gerencia Municipal; y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero; en consecuencia, otórguesele el apoyo económico ascendente a **S/ 500.00 (Quinientos con 00/100 soles)**; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, en la Meta: Apoyo a la Acción Comunal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Beneficiario (Sr. Víctor Manuel Crisanto Montero), deberá rendir cuenta del apoyo otorgado mediante comunicación escrita remitido al Titular del Pliego, adjuntando boletas de gastos o documentos afines.

**ARTICULO TERCERO:** Dése cuenta a Gerencia de Administración e interesado, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS  
Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

